

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO

ED-VSC-PARP-AMPARO-001-24

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que en el expediente No. **HH-15551** se ha proferido **Auto PARP No. 346 del 09 de julio de 2024** que en su parte resolutive dispone:

"(...)

*Una vez verificado el expediente digital del título minero **HH-15551**, se adoptan las siguientes disposiciones:*

1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo presentada por el Señor **LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.970.752 en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. **HH-15551**, en contra del señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación conocido y allegado mediante radicado No. **20241003102902 de 25 de abril de 2024** y complementado mediante radicado No. **20241003183092 del 04 de junio de 2024**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

2. PROGRAMAR para el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2024**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer el Señor **LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HH-15551**, como parte **QUERELLANTE**, y el señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación conocido, en calidad de **QUERELLADO**. La diligencia se llevará a cabo en el

área del polígono minero del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, ubicado en el corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, jurisdicción del departamento de Nariño.

3. NOTIFICAR al QUERELLADO, señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación conocido, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

4. DESIGNAR al abogado **JUAN MANUEL BOTINA VALLEJO** y al ingeniero **LUIS CARLOS ROSERO LÓPEZ** adscritos al Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** de ésta Entidad, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

5. FIJAR por el lapso de **dos (02) días** hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto, la página electrónica de la Entidad y la Alcaldía Municipal de Pasto.

6. OFICIAR al CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE MAPACHICO, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO, para que proceda a fijar por el lapso de **dos (02) días** hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a remitir inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

7. OFICIAR al CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE MAPACHICO, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO, para que proceda a notificar al **QUERELLADO**, señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la diligencia de notificación, procediendo de manera inmediata a la remisión de la constancia de la misma de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

8. REMÍTASE copia de este Auto a la Procuraduría de Instrucción de Pasto de la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar

el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

9. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:
QUERELLANTE: LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO en calidad de cotitular minero.

DIRECCIÓN: Calle 19 No. 26-83. Oficina 207, Pasto – Nariño.

EMAIL: laroca.marimar@hotmail.com - canteralaroca@outlook.com - minero0804@gmail.com

CELULAR: 3103892618

QUERELLADO: JHON CHAVES, sin número de identificación conocido.

DIRECCIÓN: Casa 4, División 7. Briceño. San Juan de Pasto

10. Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al Señor **LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO** en calidad de cotitular minero y a los terceros interesados, para que se hagan presentes en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés, y al señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación conocido, en calidad de **QUERELLADO** del área en el marco del Amparo Administrativo solicitado al interior del título minero No. **HHA-15551**.

11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
(...)"

Para notificar la anterior decisión, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, por un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, fijado el día **diez (10) de julio de 2024** siendo las 7:30 am, y desfijado el día **once (11) de julio de 2024**, a las 4:30 pm.



CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PARP

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PARP

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA:14/Mar/2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

AUTO PARP No. 346

Pasto, 9 de julio de 2024.

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHA-15551 (L. 685)
TITULAR MINERO	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA ANNA	13.5237 HECTÁREAS (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS)
FECHA FIRMA	04/01/2007
FECHA REGISTRO MINERO	08/06/20007
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	NARIÑO
MUNICIPIO	PASTO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, y No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día 04 de enero de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores **EDGAR ROSERO JARAMILLO** y **LUIS ROSERO JARAMILLO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PASTO**, en el departamento de **NARIÑO**, con un área ANNA total de 13.5237 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), por el término de **TREINTA (30)** años

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 08 de junio de 2007.

Más adelante, a través de la **Resolución No. GTRC-0085-09 del 05 de junio de 2009**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de julio de 2009, **INGEOMINAS** aceptó la renuncia a las Etapas de Exploración y de Construcción y Montaje, modificando los periodos contractuales del Contrato de Concesión No. **HH15551**, iniciando la Etapa de Construcción a partir del 10 de julio de 2009.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 002755 del 27 de octubre de 2015**, esta Autoridad Minera resolvió negar la solicitud de cesión total de derechos realizada por el cotitular **EDGAR ROSERO JARAMILLO** dentro del contrato de Concesión No. **HH15551** a favor de la Señora **MARÍA DOLORES CASANOVA DE ROSERO**, en atención a que no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, acto administrativo ejecutoriado y en firme a partir del día 09 de diciembre de 2015, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. PARP-008-16 de 03 de marzo de 2016.

Más adelante, el señor **LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.970.752 en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. **HH15551**, presentó ante la Agencia Nacional de Minería el día 25 de abril de 2024, mediante oficio con radicado No. **20241003102902**, solicita trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y ss., dirigido en contra del señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación conocido, por la ejecución de presuntos actos de perturbación, ocupación y despojo dentro del área concedida al título minero **HH15551**, consistentes en el desarrollo de actividades de exploración y explotación ilícita de materiales de construcción.

Posteriormente, mediante **Auto PARP No. 249 del 09 de mayo de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-045-2024 del 10 de mayo de 2024**, esta Autoridad Minera requirió al titular minero, so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo radicado mediante Oficio No. **20241003102902 del 25 de abril de 2024**, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, se presente escrito en donde informe con claridad el domicilio o lugar de residencia del señor Jhon Chaves, presunto perturbador del título minero.

Más adelante, mediante radicado No. **20241003183092 del 04 de junio de 2024**, el titular minero dio respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 249 del 09 de mayo de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-045-2024 del 10 de mayo de 2024**, informando lo siguiente:

"(...)

Con respecto al requerimiento anterior, nos permitimos informar el domicilio o lugar de residencia del señor JHON CHAVES: CASA 4. DIV. 7. BRICEÑO.

(...)".

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Finalmente, el 02 de julio de 2024 se procedió a consultar en las bases de datos públicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de República, Policía Nacional y Cámaras de Comercio, la información registrada para los Señores **EDGAR ROSERO JARAMILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.967.141 y **LUIS ROSERO JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.970.752, a efectos de corroborar la vigencia de su cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales y Registro Único Empresarial y Social – RUES; encontrando que ninguno de ellos reporta novedad alguna que afecte su capacidad jurídica.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El procedimiento de amparo administrativo se encuentra establecido en el Capítulo XXVII del Código de Minas –Ley 685 de 2001–, norma especial y de aplicación preferente que regula las relaciones jurídicas del Estado, con los particulares y la de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus diferentes fases, cuya regulación completa, descrita desde el artículo 306 al 316 de la aludida norma, tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

De esta forma, el artículo 306 del Código de Minas, señala que los alcaldes municipales, suspenderán de forma indefinida la explotación de minerales que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, para lo cual, dentro del ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas que consideren necesarias para dar cumplimiento a las normas mineras.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Por su parte, el artículo 307 del mismo cuerpo normativo, señala que la querella de amparo administrativo, deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la precitada norma, sobre la cual se impulsará el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes, así:

"ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.

ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

De esta forma, realizada la revisión integral de la solicitud de amparo administrativo, presentada por el Señor **LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.970.752 en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, mediante radicado No. **20241003102902 del 25 de abril de 2024**, complementado mediante radicado No. **20241003183092 del 04 de junio de 2024**, en contra del señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación conocido, se denota que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que fue presentada por escrito, por parte de titular minero inscrito en el Registro Minero Nacional, con la descripción somera de los hechos perturbatorios, la indicación de su época y ubicación.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Con base en lo anterior, se procederá a la admisión de la solicitud y se procederá a oficiar al Corregidor del Corregimiento de Mapachico, en el municipio de Pasto, jurisdicción del departamento de Nariño, se sirva realizar la notificación personal al querellado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, y se requerirá al Corregidor Municipal del mismo sitio la fijación del Edicto de notificación correspondiente, conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece:

*"(...) **Artículo 310.** Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. (...)” [Subrayas fuera de texto]*

Corolario, se hace necesario precisar que el trámite otorgado a la solicitud de amparo administrativo, se realiza sólo de la pretensión que tiene como objetivo el obtener por parte de la Autoridad Minera, el prevenir e impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero; ahora bien, en ningún momento será objeto de discusión y análisis jurídico por parte de esta Agencia, el impartir impuso sobre la solicitud que tiene como fin el perseguir el reconocimiento, declaración, aprobación y fijación de cualquier contraprestación económica que no se encuentre regulada en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias en el marco del proceso de fiscalización, vigilancia y seguimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, las cuales de acuerdo a lo lineado en la Ley 2056 de 2020, se encuentra sólo en titularidad de la Agencia Nacional de Minería – ANM, como Autoridad Minera, indicando que aquellas pretensiones que busquen contrariar lo anterior, se entenderán rechazadas y sobre ella no habrá pronunciamiento alguno, dado que ésta entidad no cuenta con competencia para dirimir litigios versados sobre intereses patrimoniales entre particulares.

3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **HHA-15551**, se adoptan las siguientes disposiciones:

- 1. ADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo presentada por el Señor **LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.970.752 en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, en contra del señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación conocido y allegado mediante radicado No. **20241003102902 de 25 de abril de 2024** y complementado mediante radicado No. **20241003183092 del 04 de junio de 2024**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

2. **PROGRAMAR** para el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2024**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer el Señor **LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, como parte **QUERELLANTE**, y el señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación conocido, en calidad de **QUERELLADO**. La diligencia se llevará a cabo en el área del polígono minero del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, ubicado en el corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, jurisdicción del departamento de Nariño.
3. **NOTIFICAR** al **QUERELLADO**, señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación conocido, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.
4. **DESIGNAR** al abogado **JUAN MANUEL BOTINA VALLEJO** y al ingeniero **LUIS CARLOS ROSERO LÓPEZ** adscritos al Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** de ésta Entidad, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
5. **FIJAR** por el lapso de **dos (02) días** hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto, la página electrónica de la Entidad y la Alcaldía Municipal de Pasto.
6. **OFICIAR** al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE MAPACHICO, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO**, para que proceda a fijar por el lapso de **dos (02) días** hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a remitir inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.
7. **OFICIAR** al **CORREGIDOR DEL CORREGIMIENTO DE MAPACHICO, MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO**, para que proceda a notificar al **QUERELLADO**, señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior, se le concede al Corregidor Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la diligencia de notificación, procediendo de manera inmediata a la

 Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

remisión de la constancia de la misma de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

- 8. REMÍTASE** copia de este Auto a la Procuraduría de Instrucción de Pasto de la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.
- 9.** Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO en calidad de cotitular minero.

DIRECCIÓN: Calle 19 No. 26-83. Oficina 207, Pasto – Nariño.

EMAIL: laroca.marimar@hotmail.com – canteralaroca@outlook.com – minero0804@gmail.com

CELULAR: 3103892618

QUERELLADO: JHON CHAVES, sin número de identificación conocido.

DIRECCIÓN: Casa 4, División 7. Briceño. San Juan de Pasto

- 10.** Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al Señor **LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO** en calidad de cotitular minero y a los terceros interesados, para que se hagan presentes en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés, y al señor **JHON CHAVES**, sin número de identificación conocido, en calidad de **QUERELLADO** del área en el marco del Amparo Administrativo solicitado al interior del título minero No. **HH-15551**.
- 11. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PARP

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PARP